# ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2.220

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2244)

# MODELO DE POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

(Decreto Nº 1214/2005, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, artículo 12, inciso b)



# POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

F. 872

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto Nº 1214/2005, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, artículo 12, inciso b)

# CONDICIONES PARTICULARES

	TRANSACCION AF	P Nº		DOLLER MC	RENOVACION	anne en
5ETI	SUG		77	POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO
		i.	d i			1
TOMADOR (IMPO	RTADOR / EXPOR	TADOR)			0	
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE		PE .	DOMICILIO	CUIT		
COMPAÑIA DE S	EGUROS (ASEG	JRADOR)			R.E.E.G. Nº	70.
RAZON SOCI	RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE			DOMICILIO LEGAL		
PRODUCTOR					7	
PRODUCTOR  RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE			MATRICULA Nº		CUIT	
	AL / APELLIDO Y NOMBR	?E	MATRICL	JLA Nº	:C	JIT:
	AL / APELLIDO Y NOMBR	PE .	MATRICU	JLA Nº	C	ALT:
RAZON SOCI	GARANTIA	PE .		JLA Nº		
RAZON SOCI	GARANTIA MOTIVO		CLASE		TIPO DE AG	ENTE
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP	GARANTIA MOTIVO PCION	CODIGO		CODIGO	TIPO DE AGI	
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores		CLASE		TIPO DE AG	ENTE
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP Inscripción en el Regis y exporta	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores	copieo	CLASE DESCRIPCION	COD40	TIPO DE AGI IDESCRIPCION Importador/	ENTE CODISC
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP Inscripción en el Regis y exporta	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores adores	copieo	CLASE DESCRIPCION Global	COD40	TIPO DE AGI IDESCRIPCION Importador/ Exportador	ENTE CODISC
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP Inscripción en el Regis y exports	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores adores	copisa 118	CLASE DESCRIPCION Global GASTOS DE ADQU	CODIGO GLO UISICION	TIPO DE AGI DESCRIPCION Importador/ Exportador  GASTOS DE EXP	ENTE CODISC IMEX
RAZON SOCI ALCANCES DE LA DESCRIP Inscripcion en el Regis y exporta SUMA M	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores adores MAXIMA ASEGURADA	codiso 110 Moneda	CLASE DESCRIPCION Global GASTOS DE ADQU	CODIGO GLO UISICION	TIPO DE AGI DESCRIPCION Importador/ Exportador  GASTOS DE EXP	ENTE CODISC IMEX
RAZON SOCI ALCANCES DE LA  DESCRIP  Inscripcion en el Regis  y exporta  SUMA IN  IMPORTE  30000  COASEGURADORES	GARANTIA MOTIVO PCION stro de importadores adores MAXIMA ASEGURADA	codiso 110 Moneda	CLASE DESCRIPCION Global GASTOS DE ADQU	CODIGO GLO  UISICION  MONEDA  Compañía Pilo	TIPO DE AGI DESCRIPCION Importador/ Exportador  GASTOS DE EXP	ENTE CODISC IMEX LOTACION MONEDA

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible que resulte obligado a efectuarle el Tornador por aplicación de las disposiciones legales y/o regiamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas duránte su vigencia, que no posean una garantía específica ó que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asagurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asagurada indicada más amba y que éste no cubrirá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11 683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación v/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,	100000000000000000000000000000000000000	July 1992 Mil Walland IV

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet la www.ssn.gov.ar Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

TRANSACCION AFIP N°		POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO	
SETI	SUG		POLIZA N	N. S.	LINGUIGO

# CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º - Las partes contratantes se someter a las Condiciones de la presente poliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Codigos Civil, de Corrercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

#### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2\*- Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas. a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tornador de la póliza no afectarán en ningun modo. les deteches de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente poliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta poliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud

### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º - El simiestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo, se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero), b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código
- c). Resolución o fallo dictado por el servicio aduarero, en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados, en tiempo y forma (articulos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (articulos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero)
- ej Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (articulos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

# CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4º. Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Codigo Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente debera notificar también al asegurador (articulos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el caracter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar

# PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5º - Configurado el simestro, conforme los terminos del artículo tercero, el Asegurador procedera a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) dias de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este

# EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION.

Art. 6º. En caso de fatta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero)

La ejecución judicial de la presente garantía, se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.663 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de la dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

Art. 7\* - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producira cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones especificas del Código Aduanero.

# COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador debera realizarse por cana postal certificada con aviso. de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25,986). Todos los plazos de dias indicados en la presente póliza se computarán en dias hábiles

# DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 91 - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reciamo en el Registro de Entidades Entisoras de Garantias, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderie (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345 (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas modificaciones.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CON USUARIO CLAVE FISCAL	